

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , noviembre 17 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00166 – 00**

HORA 4:00 p.m.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: JOSE EDUARDO SALDAÑA FERNANDEZ

Demandado: MARIA ALICIA DE JESUS URREGO DE IZQUIERDO, ALCIRA IZQUIERDO URREGO, MARIA PIEDD IZQUIERDO PARRA, MARIA VICTORIA IZQUIERDO PARRA, MARTHA PATRICIA IZQUIERDO PARRA Y LILIANA IZQUIERDO URREGO

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado del demandante: Dr. DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
dairo_l@yahoo.com

Apoderado de la demandada : Dr. NESTOR LEONARDO GALLO AREVALO
nestorlgallo35@gmail.com

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de

marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes-.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JOSE EDUARDO SALDAÑA y la señora MARIA ALICIA URREGO DE IZQUIERDO existió una relación laboral por días en los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016, 2017 y 2018, conforme a los expuesto en la parte motiva-

SEGUNDO : CONDENAR a la demandada MARIA ALICIA DE JESUS URREGO DE IZQUIERDO, a pagar las siguientes sumas y conceptos :

	CESANTIAS	INT.CESAN	PRIMA DE SERVICIOS	TOTAL
2005	\$ 60.000			\$ 60.000
2006	\$ 40.000			\$ 40.000
2007	\$ -			\$ -
2008	\$ 30.000			\$ 30.000
2009	\$ 385.000			\$ 385.000
2010	\$ 490.000			\$ 490.000
2011	\$ 215.000			\$ 215.000
2012	\$ 600.000			\$ 600.000
2013	\$ 875.000			\$ 875.000
2014	\$ 390.000			\$ 390.000
2015	\$ 250.000			\$ 250.000
2016	\$ 480.000	\$ 57.600	\$480.000	\$ 1.017.600
2017	\$ 895.000	\$ 107.400	\$895.000	\$ 1.897.400
2018	\$ 515.000	\$ 61.800	\$515.000	\$ 1.091.800
TOTAL	\$5.225.000	\$226.800	\$1.890.000	\$ 7.341.800

SE RESUME

- a. La suma de \$ 5.225.000 por concepto de cesantías de todo el tiempo laborado.
- b. La suma de \$226.800 por concepto de intereses a las cesantías de los años 2016. 2017 y 2018-.
- c. La suma de \$1.890.000 por concepto de primas de servicios de los años 2016, 2017, y 2018-.
- d. La suma de \$2.829.670 Por Sanción por no consignación a un fondo de cesantías-.
- e. La suma de \$26.041.04 diarios a partir del 1 de enero de 2019 y hasta cuando sean canceladas las acreencias por concepto de indemnización moratoria-

Las acreencias deberán ser indexados al momento de su pago, excluyendo las indemnizaciones

TERCERO: ABSOLVER a las señoras ALCIRA IZQUIERDO URREGO, MARIA PIEDD IZQUIERDO PARRA, MARIA VICTORIA IZQUIERDO PARRA, MARTHA

PATRICIA IZQUIERDO PARRA Y LILIANA IZQUIERDO URREGO, conforme a lo expuesto en la parte. motiva

CUARTO: ABSOLVER a la demandada MARIA ALICIA URREGO DE IZQUIERDO de las demas pretensiones incoadas en su contra

QUINTO: CONDENAR a la demandada **MARIA ALICIA URREGO DE IZQUIERDO** a pagar las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación -.

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada ante el H. Tribunal superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

Notificado en estrados-.

Nota de Audiencia . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN